



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** EX-2019-24270519- -GCABA-DGDAP - Reglamento de Acción

---

**REGLAMENTO DE ACCIÓN DE LOS**

**HOGARES DE RESIDENCIA PERMANENTE PARA PERSONAS MAYORES DEL  
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

1. [HOGARES DE RESIDENCIA PERMANENTE PARA PERSONAS MAYORES](#)
2. [DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN](#)
3. [DEL PROCESO DE ADMISIÓN](#)
  - [DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN](#)
  - [DE LA EMERGENCIA – URGENCIA](#)
  - [DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION](#)
  - [DE LA COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES FINALES](#)
4. [DE LOS TRASLADOS ENTRE HOGARES DE RESIDENCIA PERMANENTE](#)
5. [DEL PROCESO DE INGRESO AL HOGAR](#)
  - [DEL REGLAMENTO](#)
  - [DE LAS CARTAS COMPROMISO](#)
  - [DEL COMPROMISO DE LA SUBGERENCIA OPERATIVA Y EQUIPO INTERDISCIPLINARIO](#)
  - [DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES](#)
  - [DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES](#)
  - [DEL COMPROMISO DE LOS FAMILIARES DE LOS RESIDENTES](#)
6. [DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO](#)
7. [DE LA PERMANENCIA EN EL HOGAR RESIDENCIAL](#)
  - [DEL USO DE LAS HABITACIONES](#)
  - [DE LA ATENCIÓN MÉDICA](#)
  - [DEL SERVICIO DE COMIDAS](#)
  - [DE LA HIGIENE PERSONAL Y AMBIENTAL](#)
  - [DE LA PARTICIPACIÓN](#)
  - [DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA](#)
  - [DE LOS MOMENTOS DE DESCANSO](#)
  - [DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS](#)

- [DE LAS SALIDAS DE LA RESIDENCIA](#)
  - [DE LAS RESTRICCIONES](#)
  - [DE LA CUSTODIA DE VALORES](#)
  - [DE LOS APODERADOS](#)
  - [DE LAS SANCIONES](#)
  - [DE LOS CASOS DE DETERIORO](#)
8. [DE LOS EGRESOS DEL HOGAR](#)
- [DE LOS EGRESOS VOLUNTARIOS](#)
  - [DE LOS EGRESOS OBLIGATORIOS](#)
9. [CLÁUSULA TRANSITORIA](#)

## TÍTULO PRIMERO

### HOGARES DE RESIDENCIA PERMANENTE PARA PERSONAS MAYORES

Art. 1 DEFINICIÓN: Los Hogares de Residencia Permanente dependiente de la Dirección General de Dependencias y Atención Primaria de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano (GCABA) son instituciones de puertas abiertas, destinadas a personas mayores de 60 años de edad que cumplan con los requisitos de admisión establecidos, donde se ofrecen servicios y programas dirigidos a satisfacer las necesidades de las personas mayores y así brindar una mejor calidad de vida a los residentes, orientados a la promoción del envejecimiento activo y el cuidado integral de la salud.

Art. 2 OBJETIVO: Brindar servicios de alojamiento, alimentación, higiene, recreación, asistencia y rehabilitación funcional así como atención médica, social, de enfermería y psicológica no sanatorial a personas mayores de 60 años, que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio –económica , en forma permanente o transitoria. Asimismo se efectuará prevención y promoción de la salud y de la autonomía.

Art. 3 POBLACIÓN OBJETIVO: Personas mayores de 60 años de edad o más que presenten problemas de alojamiento, que no califique para otro programa y/o servicio acorde a su perfil, y que se encuentren en situación de vulnerabilidad socio-económica; con un grado de dependencia leve a moderado, y que cumplan con los requisitos e instancias previstas en el presente.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

Artículo 4º.- Están en condiciones de ser residentes de los Hogares Residenciales para Mayores

dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires aquellos mayores que soliciten su ingreso y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer Documento de Identidad o haber iniciado el trámite para adquirirlo.
- b. Tener domicilio real en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante los dos años anteriores a la solicitud, que conste en Documento de identidad o presentar constancia de igual valor avalado por Profesionales de los Centros de Gestión y Participación, del Programa Buenos Aires Presente, Autoridades u Profesionales de otras áreas del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y/o de Instituciones de Prestación de Ayuda Social Comunitario reconocidas.
- c. Carecer de vivienda o estar en situación de vivienda inestable.
- d. Carecer de bienes propios y de ingresos económicos suficientes para su supervivencia.
- e. No tener cobertura de obra social, o con cobertura insuficiente o con obra social que estuviese convenida con la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores al momento de evaluarse la admisión.
- f. Poseer capacidad para la ejecución de las actividades de la vida diaria o con un grado de dependencia funcional leve a moderado.
- g. No padecer enfermedad infecto-contagiosa activa o enfermedad clínica que requiera de atención médica en unidad de agudos que correspondan a hospitales ni que requieran régimen de internación domiciliaria.
- h. No presentar trastornos mentales graves temporales o permanentes, o encontrarse descompensado en su cuadro de base, de forma que puedan alterar la normal convivencia en los Hogares Residenciales.
- i. No encontrarse en condiciones de ser considerados aptos para ingresar como beneficiarios al Programa de Subsidios Alternativos a la Institucionalización " Vivir en Casa", el cual se complementará en caso de ser necesario con los restantes Programas pertenecientes a la Gerencia Operativa.
- j. No haber sido sancionados con expulsión definitiva de alguno de los Hogares Residenciales.

Art. 5 - El Equipo de la Unidad Interdisciplinaria de Admisión a Programas (UIAP), evaluará de forma integral, contemplado las siguientes variables:

1. Situación socio-familiar
2. Situación de capacidad física y psíquica.
3. Situación económica.
4. Situación habitacional.
5. Reagrupamiento familiar e integración de una red de contención comunitaria.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 6º.- Se entenderá por admisión al proceso a realizar por el Equipo Interdisciplinario con los aspirantes a ingresar a un Hogar Residencial, consistente en la evaluación, orientación y posterior derivación al servicio que resulte más adecuado para la persona mayor, de acuerdo con las vacantes existentes.

Artículo 7°.- La solicitud de vacante para ingresar a un Hogar Residencial se tramitará de manera centralizada en el Área de Admisión Dependiente de la Dirección General de Dependencias y Atención Primaria de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano (GCABA).

En esta instancia el Profesional a cargo registrará los datos de la persona mayor, informará sobre el trámite y determinará según el art. 4 y 5 de la presente norma, si reúne las condiciones para continuar el proceso de evaluación.

Artículo 8°.- La vacante podrá ser solicitada también a través de los servicios de emergencia social, servicios sociales de los hospitales, sedes comunales, servicios o instituciones de asistencia social, familiares, Juzgados, Defensorías y otros.

Artículo 9°.- En el momento de la entrevista de admisión se le solicitarán los siguientes estudios médicos:

- 1.- Rx de Tórax informada.
- 2.- PPD o Reacción de Mantoux.
- 3.- Reacción VDRL.
- 4.- Análisis Completo de Orina.
- 5.- Hemograma completo.
- 6.- Urea.
- 7.- Eritrosedimentación.
- 8.- Glucosa.
- 9.- Interconsulta con psiquiatría informada.

10.- Esquema de medicación crónica.

Artículo 10°.- En caso de existencia de enfermedad infecto-contagiosa activa y/o enfermedad crónica reagudizada que requiriese de atención sanitaria, se procederá a derivar al demandante a un efector de salud en el que pueda cumplimentar el tratamiento más adecuado, como instancia previa a la resolución de su admisión.

Artículo 11°.- Si fuese necesario una evaluación más extensa que la antedicha según el criterio del equipo interdisciplinario, se solicitará una medición según la clasificación internacional del CIE 10 para los diagnósticos clínicos y del DSMV para los diagnósticos psiquiátricos para los casos que los solicitantes se encuentren internados en un hospital.

Artículo 12°.- Si el solicitante, por alguna razón excepcional, posee Obra Social deberá tramitar ante dichos

organismos la orden de internación a los efectos de que las mismas le otorguen la cobertura correspondiente.

En caso de rechazo por parte de la Obra Social deberá presentar constancia de dicha negativa ante la UIAP para consideración de inicio del trámite.

Art. 13. - Los postulantes deberán cumplimentar con el DNI que acrediten los años de antigüedad en la Ciudad, certificado de discapacidad, si lo tuviese y declaración jurada presentando las constancias y acreditaciones que se le soliciten referente a:

- 1) Su estado Socio Económico
- 2) Su estado Socio Sanitario
- 3) Su estado patrimonial, teniendo la obligación de denunciar las posesiones con las que ingresan como así también cualquier modificación de las mismas durante su residencia.

Artículo 14°.- El plazo para la valoración de la solicitud de ingreso por parte del Equipo Interdisciplinario será de quince (15) días hábiles a partir de la entrega de la documentación requerida. El plazo para la comunicación del otorgamiento o denegación de la vacante al solicitante, será de diez (10) días hábiles posteriores al período de evaluación.

Artículo 15°.- En el proceso de admisión se respetará el orden de prelación, y los ingresos serán ordenados por prioridad según la valoración integral del Equipo Interdisciplinario del Área Admisión.

Artículo 16°.- Los ingresantes deberán Incorporarse en un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación, salvo impedimento por causa de fuerza mayor que, debidamente justificado, deberán poner en conocimiento del Equipo de Admisión.

Artículo 17°.- En cuanto a las resoluciones denegatorias, contendrán una sucinta exposición de los hechos y fundamentos de derecho que las motivan.

#### DE LOS CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN LA ADMISIÓN

Artículo 18°.- De acuerdo a la disponibilidad de vacantes y cumpliendo los requisitos de admisión, se dará prioridad a partir de los siguientes criterios:

- a. Falta de vivienda.
- b. Falta de ingresos
- c. Falta de cobertura social.
- d. Falta grupo familiar de contención

Artículo 19°.- De acuerdo a la disponibilidad del Servicio y habiéndose evaluado que se cumple con los criterios de evaluación, la demanda será priorizada a partir de los siguientes criterios, que considerarán la situación particular de cada demandante de acuerdo al grado de mayor a menor necesidad.

A.- Persona mayor sin cobertura social, sin techo, sin grupo familiar de contención, sin ingresos.

B - Persona mayor sin cobertura social, en hogar de tránsito, o poseer alta de Servicio Hospitalario sin grupo familiar de contención.

C - Persona mayor en situación de vivienda inestable, vivienda cedida temporalmente, en juicio de desalojo, con cobertura social precaria o sin ella, ingresos debajo de la línea de indigencia, sin ayuda familiar.

D - Persona mayor en situación de vivienda inestable, con cobertura social insuficiente o sin ella, con familiares que presente dificultades económicas, desocupados y/o problemas de espacio físico.

E - Persona mayor en situación de vivienda inestable con cobertura social, ingresos insuficientes, familiares con dificultades de espacio físico.

#### DE LA EMERGENCIA - URGENCIA

Artículo 20°.- Para determinar la condición de emergencia – urgencia en que se encuentra una persona mayor, se evalúan los motivos de la demanda registrados, siendo definitiva la situación de sin techo del demandante y que el mismo corresponda a ALTO RIESGO y/o AMPARO.

Artículo 21°.- Si la persona mayor está en situación de ALTO RIESGO y/o AMPARO el equipo de admisión solicitará a las autoridades competentes el ingreso inmediato, previa evaluación interdisciplinaria psicofísica, transfiriéndolo al Hogar de Tránsito para la prosecución de la demanda.

#### DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Artículo 22°.- El Equipo de Admisión procederá a informar sobre la situación que reviste el caso y, si de esta primera instancia se desprende que el demandante se encuentra en condiciones de acceder al beneficio, se le proveerá de las órdenes médicas, con el objetivo de realizar los exámenes necesarios previstos que permitan avanzar en la evaluación.

Artículo 23°.- En todos los casos, la información y resultados de la primera instancia de evaluación serán volcados en la Base de Datos de captación de demanda.

Artículo 24°.- En los casos con evaluación positiva en primera instancia y completados los exámenes

previstos, el Equipo de Admisión le comunicará a la Persona Mayor, o a una tercera persona que lo represente, fecha y hora de entrevista con a los fines de completar la evaluación.

Excepcionalmente, si surgiere que la Persona Mayor no está en condiciones de concurrir personalmente a la entrevista final con el equipo de admisión, este podrá constituirse para la evaluación en el lugar de su residencia o donde se encontrase alojado.

Artículo 25°.- La Unidad Interdisciplinaria de Admisión será la responsable de reunir, producir, comunicar y elevar los informes necesarios para la prosecución del trámite y resolución del caso.

### DE LA COMUNICACIÓN DE LAS DECISIONES FINALES

Artículo 26°.- Finalizado el proceso de evaluación el equipo de admisión procederá a:

A- Producir el informe del resultado de la evaluación y priorización de la Persona Mayor, avalado por firma de una o más áreas intervinientes.

B- Elevar el pedido de Ingreso a la Dirección General y notificar a la Gerencia Operativa de Hogares de Residencia Permanente o en el que en el futuro la remplace con las explicaciones y justificativas del caso junto con todos los informes, constancias del resultado de los estudios médicos y sugerencia del Hogar de Residencia Permanente en el cual considera apropiado el alojamiento del postulante teniendo en cuenta su situación familiar y social.

C- Comunicar de manera fehaciente a la Persona Mayor cualquiera sea el resultado de la evaluación, el estado del trámite u otra recomendación.

Artículo 27°.- Los Subgerentes Operativos de los Hogares deberán abstenerse de ingresar adultos mayores a los mismos por su sola decisión.

Artículo 28°.- Una vez resuelta la autorización, la actuación será nuevamente remitida a la Gerencia Operativa de Hogares de Residencia Permanente o en el que en un futuro la remplace para la comunicación de la decisión al postulante, oportunidad en la que se le hará firma el Acta de Consentimiento en dos ejemplares, uno que será entregado a la Unidad Interdisciplinaria de Admisión a Programas para finalizar el trámite y el otro será entregado en mano a la Persona mayor quien deberá proporcionárselo al profesional del Departamento de Servicio Social que lo entreviste en el momento de su ingreso para su archivo en el Hogar Residencial asignado.

En el caso excepcional, en el que el postulante no tuviera facultad de expresar su voluntad en el acta de consentimiento de manera escrita y fehaciente, la misma deberá ser firmada por un representante legal.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LOS TRASLADOS ENTRE HOGARES DE RESIDENCIA PERMANENTE

Artículo 29°.- Cuando, a pedido del interesado o por recomendación del Área Médica o Social de un Hogar de Residencia Permanente, sea necesario o conveniente el traslado de un residente a otro Hogar del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, dicha solicitud será tramitada mediante nota a la cual se acompañará un informe social y psicológico y un resumen de historia clínica de la persona mayor.

Artículo 30°.- La solicitud se remitirá a la Gerencia Operativa de Hogares de Residencia Permanente para su evaluación y elaboración de las recomendaciones pertinentes, quedando la decisión final sujeta a disponibilidad de vacantes.

## TÍTULO QUINTO

### DEL PROCESO DE INGRESO AL HOGAR

Artículo 31°.- El residente admitido será recibido por el Servicio Social del Hogar Residencial y evaluado por el Servicio Médico de la misma. En caso que concurra acompañado por sus familiares o responsables, la Dirección del Hogar Residencial debe realizar una entrevista con ellos a los efectos de formalizar compromisos y cumplimentar los documentos correspondientes.

Se acordarán con los familiares los criterios para el acompañamiento en la adaptación a la institución, provisión de medicamentos, pañales, traslados, internaciones, gestiones ante obras sociales, horarios de visita, fallecimiento, y demás condiciones comprendidas en la Carta Compromiso que deberán conformar.

Artículo 32°.- Si la persona mayor cuya admisión hubiese sido aprobada no ingresara al Hogar en el plazo de 30 días desde la confirmación de la vacante, y no contase con justificación acerca de dicha omisión, el Hogar deberá liberar la vacante asignada para que pueda ser considerada para otro solicitante, debiendo devolver la documentación de la persona mayor a la Dirección General de Dependencias y Atención Primaria.

Artículo 33°.- Se establecerá un período de por lo menos noventa días a los efectos de permitir la adaptación al nuevo hábitat y evaluar posteriormente el ingreso definitivo al Hogar Residencial.

La finalidad de este periodo de adaptación y observación será comprobar si el beneficiario reúne las condiciones físicas y psíquicas indispensables para ingresar al Hogar Residencial, sus posibilidades de adaptación, su integración a la institución y las normas de convivencia, y la veracidad de los datos aportados en el expediente.

## DEL REGLAMENTO



Artículo 34°.- El presente Reglamento le será notificado al aspirante, debiendo ser firmado por ellos la constancia de su debido conocimiento al momento del ingreso al Hogar.

Artículo 35°.- Cada Hogar de Residencia Permanente para Personas Mayores ante cualquier contingencia que se presente y deba aplicar el presente Reglamento otorgará prioridad a la alternativa que resulte más conveniente para las personas alojadas.

Artículo 36°.- Los Hogares de Residencia poseerán un ejemplar del presente Reglamento a disposición de todo el que lo requiera para su consulta.

### DE LAS CARTAS COMPROMISO

Artículo 37°.- Con la finalidad de reglamentar los derechos y obligaciones de los integrantes del Hogar Residencial para Personas Mayores al momento del ingreso, se formalizarán en las siguientes Cartas Compromiso:

- B. Carta Compromiso de los Residentes.
- C. Carta Compromiso de los Familiares de los residentes.

Artículo 38°.- Las Cartas Compromiso quedarán consignadas en las Historias Clínicas de los residentes.

Artículo 39°.- El Hogar deberá comunicar y enviar copia de las Cartas Compromiso suscritas por las partes, a la Gerencia Operativa de Hogares.

### DEL COMPROMISO DE LA SUBGERENCIA OPERATIVA

#### Y EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Artículo 40°.- Será responsabilidad del Subgerente Operativo del Hogar de Residencia y del Equipo Interdisciplinario:

1. Ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.
  - a. El principio de legalidad consiste en someter la actuación de autoridades y personal a los criterios y parámetros legalmente establecidos.
  - b. El principio de honradez se refiere a que el servidor público no deberá utilizar su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar

- compensaciones o prestaciones de cualquier Persona u organización que puedan comprometer su desempeño.
- c. El principio de lealtad es aquél que se refiere a que el servidor público acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa.
  - d. El principio de imparcialidad consiste en que el servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organización o persona alguna. Su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas.
  - e. El principio de eficiencia es el grado de energía, colaboración y dedicación que debe poner para lograr, dentro de su jornada de trabajo y según sus aptitudes, el mejor desempeño de las funciones encomendadas.
2. Colaboración: Al asumir sus funciones manifiestan su compromiso y vocación para atender los asuntos que interesan y afectan a los residentes del hogar, adquiriendo al mismo tiempo responsabilidad por sus actos, que se refleja en la satisfacción de las necesidades colectivas,
  3. Calidad: El personal al servicio de la administración y gestión del hogar debe responder en forma regular y continua a las necesidades y expectativas de los residentes. La calidad se refiere al conjunto de propiedades que deben aportar quienes se desempeñan en el hogar en sus labores tomando en cuenta la diligencia, pulcritud, esmero, presentación, eficacia y eficiencia en la aplicación de sus conocimientos, así como sus aptitudes.
  4. Específicamente el Subgerente del Hogar de Residencia se compromete a:
    - a. Ser responsable ante la autoridad sanitaria del buen funcionamiento del establecimiento, en cuanto a la aplicación y control de las normas vigentes.
    - b. Establecer los sistemas necesarios para enfrentar las urgencias que se presenten.
    - c. Velar porque el personal que trabaja en el establecimiento cumpla con los requerimientos del perfil del cargo que desempeña y colaborar con el responsable de las contrataciones en la selección de los postulantes.
    - d. Preocuparse del perfeccionamiento continuo propio y del personal a cargo
    - e. Mantener vigente y operativo el plan de emergencia y evacuación ante catástrofes del establecimiento.

### DE LOS DERECHOS DE LOS RESIDENTES

Artículo 41°.- Todo Residente de los Hogares de Residencia dependientes de la Secretaría de Integración Social para Personas Mayores goza de los derechos específicos reconocidos por el Artículo 5° de la Ley N° 5670/16 de la C.A.B.A. así como la obligación del cumplimiento de los deberes inherentes a su condición de ciudadano establecidos en la legislación vigente, mereciendo además especial relevancia los que se detallan a continuación.

- a. Entrar y salir libremente del Hogar Residencial.
- b. A no ser objeto de discriminación por razón de edad, sexo, etnia, religión, ideología, orientación sexual, enfermedad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c. A ser acogido a su llegada al Hogar Residencial de forma individualizada para facilitar su integración, según el presente Reglamento.
- d. A ser informado sobre la organización del Hogar Residencial, conocer a los profesionales que allí prestan servicios y recibir la información adecuada y suficiente sobre su funcionamiento.
- e. A manifestar su opinión sobre aspectos relacionados con la vida cotidiana, así como a tomar sus propias decisiones siempre que éstas no entren en colisión con las disposiciones del presente

Reglamento y normas generales de convivencia del Hogar Residencial. En los momentos en que no sea posible ejercer este derecho debido a la pérdida de su capacidad de obrar, lo hará su representante legal.

- f. A participar en el seguimiento de su plan individualizado de intervención, y a recibir una atención integral que cubra las necesidades fisiológicas, psicológicas y sociales.
- g. A beneficiarse de las intervenciones y terapias, preventivas y rehabilitadoras adecuadas, conforme al momento de su proceso, que estén fundamentadas en el avance del conocimiento científico.
- h. A tener asignado un profesional de referencia que será quien vele por el bienestar de la persona en el hogar y a quien se podrá dirigir siempre que precise ayuda o consulta.
- i. A mantener un informe interdisciplinario individual, con garantía absoluta de privacidad de la Información allí contenida, en la que quede archivada y registrada toda la documentación relativa a su valoración inicial, la evolución de su proceso, los tratamientos aplicados y los programas en los que participa.
- j. A recibir información, en términos comprensibles y adaptados a su nivel educativo, con relación a su estado y situación en el Hogar Residencial.
- k. A recibir visitas, con carácter general, en horario diurno y sin limitación en su duración, siempre en áreas comunes y respetando las normas generales de convivencia del Hogar Residencial. Para las visitas durante el horario de las comidas o en horario nocturno, y su ingreso a las habitaciones, será precisa la autorización expresa de la Dirección del Hogar Residencial. En ningún caso se extiende el derecho a recibir alimentación a las visitas.
- l. A que se le garantice un trato adecuado y digno, respetando su Libertad de opción para las relaciones interpersonales.
- m. A que se preserve su intimidad durante el aseo y en los cuidados personales, así como a recibir pronta respuesta cuando demanda acudir al servicio, si se encuentra en situación de dependencia.
- n. A que se le facilite la participación en la vida comunitaria (actos culturales, eventos sociales) y a que se fomente y desarrolle su vida externa de manera normalizada (continuidad en sus relaciones familiares, amistades y otras personas allegadas).
- o. A disponer en todo momento de sus pertenencias, controlarlas y decidir mientras mantenga capacidad de obrar suficiente la voluntad final sobre éstas, dejando una copia en la Historia Clínica y otra en el sector Patrimonio.
- p. A participar en la vida del Hogar Residencial a través de los procedimientos que se establezcan, aportando propuestas de mejoras relacionadas con la organización del recurso.
- q. A no ser objeto de restricciones físicas o farmacológicas, salvo indicación por razones médicas de fuerza mayor, y según lo previsto en el artículo 57 del presente Reglamento y demás normas vigentes. En caso de que las restricciones sean necesarias, se le informará al residente y quedará asentado por escrito en la Historia Clínica su contenido y duración.
- r. A ser advertido para dar su consentimiento, expreso y por escrito, si las intervenciones que se le apliquen forman parte de proyectos docentes o de investigación.
- s. A respetar sus últimas voluntades, así como a recibir cuidados psicológicos, espirituales y afectivos que permitan morir dignamente, procurando en los últimos momentos el acompañamiento por parte de sus personas allegadas y de sus consejeros.
- t. A ser informado de manera comprensible sobre el contenido de estos derechos y de los procedimientos para hacer efectivo su ejercicio.
- u. A negarse a recibir tratamiento médico dejando constancia escrita en la historia clínica.

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 42°.- Los residentes están obligados a:

- a. Usar de manera cuidadosa todas las dependencias y pertenencias del Hogar Residencial.

- b. Conocer y cumplir el presente Reglamento y emplear de manera correcta los procedimientos para su aplicación.
- c. Mantener una buena conducta acorde a las normas de convivencia y las buenas costumbres del establecimiento.
- d. Respetar y obedecer las normas de higiene, orden y control impartidas por las autoridades para beneficio de su salud y su hábitat.
- e. Respetar la intimidad, el reposo y la tranquilidad de los demás residentes.
- f. Respetar la dignidad del personal que trabaja en el Hogar Residencial.
- g. Informar, por el procedimiento que se disponga, sobre todas aquellas cuestiones que no se consideren adecuadas para el buen funcionamiento del Hogar Residencial y que afecten al bienestar general.
- h. Cuidar de sus bienes personales.
- i. Seguir las prescripciones acordadas en el plan individualizado de intervención.
- j. Respetar los horarios y espacios de comidas, descanso, uso de instalaciones y servicios.

### DEL COMPROMISO DE LOS FAMILIARES DE LOS RESIDENTES

Artículo 43°.- Al efectuarse el ingreso solicitado, el familiar y/o responsable se compromete con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con el Hogar Residencial, a través de las siguientes acciones:

- a. Visitando al residente regularmente
- b. Acompañando al residente a realizar trámites externos a la Institución si fuera necesario.
- c. Asistiéndolo en caso de enfermedad, especialmente cuando tuviese que ser trasladado a una institución hospitalaria.
- d. Asistiéndolo, de ser posible, en la vestimenta, artículos de tocador, y otras necesidades de la vida cotidiana.
- e. Entregando la documentación personal del residente que pudiera estar en su poder, cuando le sea solicitada
- f. Gestionar poder o representación legal del familiar, cuando éste se encontrara impedido o cuando por decisión judicial así se hubiera dispuesto.
- g. A presentar mensualmente, cuando estos fuesen apoderados para ello, los recibos de cobro de haberes previsionales de cualquier modalidad o tuvieran asignada pensión para poder gestionar distintos trámites donde son requeridos.
- h. Atendiendo a la convocatoria de las autoridades de la Institución cuando se lo requiera.
- i. Asimismo el familiar y/o responsable se compromete a conocer y cumplir lo establecido por los artículos 367, 368, 370, 372, 373, 375, 376 bis, (derecho-deber alimentado, derecho-deber de visita) del Código Civil de la Nación.

### TÍTULO SEXTO

#### DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

Art. 44: Cada Hogar de Residencia Permanente cuenta con un Equipo interdisciplinario, conformado por los responsables de los siguientes servicios:

- a) Médico

- b) Psicología
- d) Kinesiología
- e) Nutrición
- f) Terapia Ocupacional y talleristas
- g) Enfermería
- h) Auxiliares Gerontológicos
- i) Servicio Social

Artículo 45°.- Serán funciones del Equipo Interdisciplinario de los Hogares Residenciales:

1. Confirmar el perfil del residente de acuerdo con las condiciones de Admisión pautadas por el presente reglamento.
2. Elaborar un Plan Integral de Atención Socio Sanitaria de cada residente, que atienda los aspectos biológicos, psicológicos, funcionales y sociales de la persona
3. Realizar el seguimiento y monitoreo del plan, dejarlo constancia escrita de esas intervenciones.
4. Confeccionar el informe interdisciplinario del residente y actualizarlo periódicamente.
5. Supervisar al personal no profesional y participar en reuniones de equipo.
6. Elaborar informes y evaluaciones psicofísicas a pedido de la Dirección de la institución.
7. Fomentar la participación de los residentes en actividades preventivas generales y las relaciones de los residentes con el entorno, manteniendo activos sus vínculos con la comunidad, tanto en el sentido de las salidas y participación en actividades comunitarias e intergeneracionales, como en el sentido que la comunidad participe activamente en la vida del Hogar Residencial mediante tareas de voluntariado o recreativas.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LA PERMANENCIA EN EL HOGAR RESIDENCIAL

#### DEL USO DE LAS HABITACIONES

Artículo 46°.- Respetando la categorización de Residencia mixta, cada Hogar Residencial contará con un sector con habitaciones para válidos y otro sector con habitaciones para semidependientes y dependientes.

La finalidad buscada en este modo de organización será optimizar los servicios de promoción, prevención, asistencia y rehabilitación permitiendo al equipo interdisciplinario desarrollar acciones eficaces.

Artículo 47°.- El equipo interdisciplinario de cada Hogar Residencial, mediante una evaluación psicofísica y social, dispondrá el ingreso al sector que considere más adecuado, de acuerdo con las vacantes disponibles y de acuerdo al grado de asistencia que el residente deba recibir, para el desarrollo de las actividades de la vida diaria y la preservación de su salud. La Dirección se reserva la facultad de autorizar el cambio propuesto dejándolo plasmado en la Historia Clínica.

Artículo 48°.- El Equipo Interdisciplinario podrá disponer un cambio de habitación si la considera conveniente, o si el residente lo solicitara, siempre atendiendo a las evaluaciones psicofísica, social y funcional. A los fines de la determinación del grado de dependencia se utilizarán las escalas de valoración funcional (AVD y AIVD). La aprobación final de dicho cambio será autorizada por la Subgerencia Operativa. Las mudanzas se llevarán a cabo en presencia del Residente.

Artículo 49°.- Cada Hogar Residencial determinará el modo en que se otorgarán las habitaciones para parejas. La manifestación por escrito de ambos integrantes de la pareja de su deseo de convivencia, será suficiente para la consideración de la vacante, ajustándose a la disponibilidad de las mismas y velando porque no exista interés económico ni de otra índole en la relación por parte de uno de los residentes, solicitando la opinión del Equipo interdisciplinario.

En caso de disolverse la unión (por separación o fallecimiento de uno de los integrantes), ambos dejarán la habitación matrimonial y serán derivados a habitaciones compartidas de inmediato.

Artículo 50°.- Dentro de las habitaciones, no se permitirá preparar comidas o infusiones, ni guardar alimentos que pudieran alterar su preservación. Tampoco se podrá comer, salvo que mediare indicación médica, psicológica o social. Para cualquier indicación, el profesional interviniente justificará la acción y la duración de la medida transitoria. Si la patología del residente amerita una medida de estas características de manera prolongada o permanente, se gestionará el traslado de la persona a un área de la institución en la que pueda recibir mayor grado de asistencia.

Artículo 51°.- No se podrá hacer uso de garrafas de gas, calefactores y/ o calentadores personales. El uso de otros artefactos eléctricos quedará sujeto a la aprobación del Equipo de Servicios Generales, teniendo como prioridad en tal caso la seguridad de los residentes y la preservación en condiciones adecuadas de las instalaciones eléctricas.

Los asistentes gerontológicos realizarán periódicamente revisiones y ante la presencia de elementos prohibidos se procederá al retiro con la presencia de la Trabajadora Social y el personal de Seguridad. Se dejará constancia escrita y lo podrá retirar de la institución o se dejará en el depósito de Patrimonio.

Artículo 52°.- En caso de ser necesaria la instalación de un calefactor o caloventor adicional, ella será autorizada por el Equipo de Servicios Generales y la Dirección, de manera que será emplazado en el lugar que determinen los electricistas para prevenir accidentes.

Artículo 53°.- Por razones de seguridad colectiva, no se permitirá mantener cerradas con llave las puertas de las habitaciones durante las noches. Para los casos que tuvieran cerradura con llave en poder del residente, este, deberá entregar una copia de la llave a la Institución por cualquier eventualidad, urgencia o siniestro.

Para los casos que tuvieran cerradura con llave en poder del residente, este, deberá entregar una copia de la llave a la Institución por cualquier eventualidad, urgencia o siniestro.

## DE LA ATENCIÓN MÉDICA

Artículo 54°.- La asistencia médica estará a cargo de los Servicios con que cuente el Hogar Residencial.

En los casos en que el residente fuere atendido por un profesional externo, será obligación del residente informar al Médico del Hogar Residencial sobre el tratamiento y medicación prescrita y se dejará constancia por escrito en la Historia Clínica de tal circunstancia. En caso de haber diferencia de criterios, y optando el residente por el médico externo, se dejará constancia de esta circunstancia en la historia clínica.

Artículo 55°.- En los casos en que el residente contase con cobertura de obra social, la provisión de medicamentos e insumos quedarán a cargo de aquella. Cuando por su estado de dependencia psicofísica el residente necesitara asistencia en los trámites de gestión, el Servicio Social puede ofrecer dicha ayuda en caso de estar justificado.

El Servicio Social promoverá la concientización, seguimiento y gestión de trámites para asistir a los residentes en la adquisición de medicamentos.

Artículo 56°.- En caso que el residente no tuviera obra social, la medicación será provista de acuerdo al vademécum que rige para el sistema de Hogares Residenciales de la Secretaria de Integración Social Para Personas Mayores. En caso que el residente, al ingresar al Establecimiento, tuviere indicada una medicación con anterioridad, el médico tratante del Establecimiento optará por la sustitución que considere más adecuada dejando constancia de tal circunstancia en la historia clínica.

Artículo 57°.- El médico responsable al momento de ser necesario realizar una restricción sobre el residente, elaborará un protocolo de sujeción personalizado, que estará al alcance del personal que esté autorizado a concretar la medida. Este método tenderá siempre a ser utilizado cuando los otros métodos posibles de protección no hayan dado los resultados esperados, con el objeto de evitar que el residente produzca daños a sí mismo o a terceros.

Se solicitará asimismo, en caso de que hubiere familiares en contacto, su consentimiento por escrito, explicándole los alcances y motivos de la medida, conforme la ley vigente.

## DEL SERVICIO DE COMIDAS

Artículo 58°.- Los residentes gozarán de cuatro comidas diarias: desayuno, almuerzo, merienda y cena.

Las comidas que se sirvan en los Hogares Residenciales serán las estipuladas por el servicio de nutrición de la institución y los horarios serán los establecidos conforme a las necesidades de cada establecimiento.

Se informará a los residentes diariamente con antelación la comida que consumirán, asegurando la existencia de carteleros en las que se informe semanalmente los menús ofrecidos día por día.

Artículo 59°.- El médico del Hogar Residencial, indicará al equipo de nutrición el diagnóstico médico que le corresponda al residente, y éste determinará la dieta correspondiente en consecuencia. Cualquier indicación dietética de un médico externo a la institución, deberá ser avalada por el Servicio Médico de la institución a fin de garantizar el procedimiento antes mencionado. Nadie estará autorizado en la Institución a modificar lo estipulado por el Equipo de Nutrición a fin de garantizar que la alimentación que reciba cada residente sea la adecuada a su estado de salud.

Artículo 60°.- En los casos en que los residentes deban comer fuera de horario o fuera del Establecimiento por razones debidamente justificadas, el Servicio Social articulará con el Servicio de comidas lo necesario para proveer la alimentación correspondiente.

Durante las comidas los asistentes gerontológicos deberán supervisar los comedores a efectos de garantizar el cumplimiento de las dietas, el orden (cada residente deberá aguardar en su lugar para recibir las ingestas) y la armonía.

### DE LA HIGIENE PERSONAL Y AMBIENTAL

Artículo 61°.- Los residentes deberán respetar las normas de aseo e higiene personal y ambiental establecidas, contribuyendo con su comportamiento con la limpieza y el orden de las instalaciones. Tendrán a su cargo, salvo que su estado de salud se lo impida, el arreglo diario de sus dormitorios y posesiones personales. La limpieza general de las habitaciones, baños y espacios comunes, será realizada por el Hogar Residencial.

En caso de necesitar asistencia para la limpieza de su habitación, los residentes deberán respetar los horarios que se establezcan desde la administración del Hogar para que la Empresa de Limpieza realice tal tarea.

Artículo 62°.- El orden del mobiliario y pertenencias será supervisado por los asistentes gerontológicos del Hogar Residencial en presencia del residente que lo utiliza.

Artículo 63°.- Los residentes podrán solicitar a los auxiliares el servicio de lavadero para su ropa de cuerpo y de cama, o lavarla personalmente en los sectores que al efecto se hallen habilitados.

### DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 64°.- Los residentes podrán hacer uso de todas las instalaciones y servicios del Hogar Residencial en la forma y horarios que se encuentren permitidos en el presente Reglamento, comprometiéndose a contribuir en el cuidado y mantenimiento de las mismas.



Artículo 65°.- Los residentes podrán escoger y participar en actividades de su interés, cuya realización será publicada con días y horario, en carteleras que se hallarán al alcance de todos los residentes.

Artículo 66°.- Las actividades de corte individual (televisión, radio, música, lectura de periódicos y/ o revistas, etc.) serán totalmente libres con la sola condición de preservar el derecho de otros residentes.

Los residentes que por algún motivo especial deseen permanecer en el comedor viendo televisión, escuchando radio, etc. se encontrarán autorizados a hacerlo, siempre que se respete el momento de descanso de los otros residentes y/ o las actividades programadas en dicho espacio.

Artículo 67°.- Cada Hogar Residencial podrá establecer mecanismos colectivos de participación para todos aquellos residentes, que de manera voluntaria, quieran participar efectuando sugerencias sobre diversos aspectos del funcionamiento del mismo.

### DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 68°.- La relación entre residentes debe propender a la armónica convivencia mediante el respeto mutuo, la corrección en el trato y consideración acerca de la situación personal de cada uno.

Artículo 69°.- La relación entre los residentes y el personal del Hogar se mantendrá en un nivel de cordialidad y respeto. Los residentes deben abstenerse de ofrecer algún tipo de retribución al personal de los Hogares Residenciales. El personal del Hogar Residencial tiene prohibido aceptar y recibir cualquier tipo de retribución por parte de los Residentes o sus familiares. Caso contrario se aplicarán las sanciones contempladas en la normativa vigente.

Artículo 70°.- Los residentes tienen derecho a estar libres de abuso verbal, físico, sexual, psicológico, castigo corporal, negligencia y/ o reclusión involuntaria.

Artículo 71°.- En caso de quejas y/u observaciones por parte de los residentes y sus familiares o responsables, podrán recurrir al libro de quejas y observaciones rubricado por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano.

### DE LOS MOMENTOS DE DESCANSO

Artículo 72°.- Los horarios generales de descanso serán los estipulados por la Subgerencias Operativas acorde a la necesidad del hogar.

El Residente podrá disponer de momentos de descanso adicionales en otros horarios cuando lo requiera, acordando los mismos con los profesionales del Equipo Interdisciplinario y con los residentes con los que comparta su habitación, y siempre que no impida las tareas generales de limpieza o mantenimiento de sus habitaciones.

### DE LOS SERVICIOS RELIGIOSOS

Artículo 73°.- Los residentes podrán concurrir a oficios religiosos del culto al que pertenezcan y solicitar la asistencia espiritual de los distintos representantes de los mismos.

La participación en los servicios religiosos que se celebren en el Hogar Residencial es voluntaria.

### DE LAS SALIDAS DE LA RESIDENCIA

Artículo 74°.- Los residentes deberán notificar al Servicio Social del Hogar Residencial en caso de que se retiren y no pernecten en el Establecimiento, notificando el día y horario de regreso previsto con 48 hs. hábiles de antelación. En el caso que por razones de necesidad se vea alterada la fecha de regreso las autoridades de la residencia deben ser notificadas.

Artículo 75°.- Una vez vencido el plazo que se había notificado para la salida, si no se hubiere concretado su retorno, ni recibido la notificación de una prórroga se informará a los familiares y/o responsables, sugiriéndoles realizar una exposición del caso ante autoridades policiales. Habiendo transcurrido 24 hs. de tal circunstancia, y sin que se conozcan datos que permitan ubicar al residente, el Servicio Social dará aviso a la Policía a fin de iniciar las actuaciones judiciales correspondientes para averiguar el paradero. Si no se produjeran novedades en el término de 7 días, se tramitará una baja provisoria que quedará en suspenso durante treinta (30) días. Las posesiones del residente serán guardadas bajo custodia por igual periodo, dicha situación será notificada fehacientemente a sus familiares y/o apoderado.

Vencido el plazo de guarda y sin que medie solicitud alguna, las posesiones en custodia se procederán a registrar como Bienes de Terceros del Hogar según inventario y la vacante del residente pasará a disponibilidad para nuevos solicitantes.

Si se tratare de residentes que no cuentan con familiares ni apoderado, el Servicio Social procederá en forma directa conforme el procedimiento indicado.

Artículo 76°.- En el caso de que el residente se ausentare del Hogar Residencial sin el aviso previo indicado en el artículo 58°, se procederá del mismo modo que el indicado en el artículo 73, dejando constancia mediante acta dejando una copia en la Historia Clínica y otra en el sector Patrimonio.

### DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 77°.- Los objetos personales que los residentes deseen ingresar a la institución estarán sujetos a la aprobación previa por parte del Equipo interdisciplinario y las autoridades, quienes evaluarán el caso y permitirán el ingreso siempre que no signifiquen un riesgo para los residentes, ni alteren el funcionamiento, orden, la circulación y/o la seguridad de las instalaciones del Hogar.

Artículo 78°.- Queda expresamente prohibido dentro de la institución, la portación o guarda de armas de fuego o cortantes. Las autoridades se reservan el derecho de retirar o hacer retirar de las habitaciones, o de las pertenencias de los residentes, cualquier elemento que, a criterio del equipo interdisciplinario, por razón fundada, pudiera constituir un riesgo para el residente o para terceros.

Artículo 79°.- No se permitirá el consumo de bebidas alcohólicas en las instalaciones del Hogar Residencial, ni ingresar al mismo en estado de ebriedad. Si se detectare situación de ebriedad en un residente y se considerara que la permanencia del mismo dentro y fuera de la Institución pudiera constituir un riesgo para sí o para terceros se procederá a derivarlo al Servicio de enfermería, hasta tanto recupere el estado de sobriedad que le permita el respeto a las normas de convivencia vigentes. Cada evento será registrado en la Historia Clínica del residente.

Será responsabilidad del Equipo Interdisciplinario incorporar estrategias preventivas y rehabilitadoras en materia de adicciones.

Artículo 80°.- La prohibición de fumar y sus excepciones rigen de acuerdo con lo estipulado por la Ley 1799, vigente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 81°.- Se considerará una excepción a la libertad de entrar y salir del Hogar Residencial cuando un residente padezca alguna patología que afectare su capacidad, y a criterio del médico su conducta pudiera constituir riesgo para sí o para terceros. En ese caso, se podrá justificar tal restricción a su movilidad por escrito, con diagnóstico médicos fundado y con aval de la Subgerencia Operativa del Establecimiento. Este hecho deberá ser comunicado a la Asesoría Tutelar General Adjunta de Incapaces, a fin de que actúe dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 82°.- Queda prohibida la tenencia de animales dentro de los límites del Hogar Residencial. La gestión sobre la presencia de animales en los Hogares estará a cargo del Departamento de Sanidad y Protección Animal del Ministerio de Ambiente y Espacio Público.

#### DE LA CUSTODIA DE VALORES

Artículo 83°.- En el caso de que el residente lo requiera, mediante autorización escrita y con la presencia de

sus familiares o apoderados, de ser necesarios, el sector "Caja de Ahorro y Valores" recibirá en depósito, bajo recibo, los objetos de valor y el dinero en efectivo que el residente posee al ingresar.

Artículo 84°.- El sector "Caja de Ahorro y Valores" posee las siguientes funciones:

- a. Administrar los bienes depositados según el deseo manifiesto del residente.
- b. Asentar en los libros para tal efecto los depósitos y retiros que efectúen los residentes, lo que estará acompañado por documentación respaldatoria debidamente firmada.
- c. En caso de que el titular no esté apto para disponer de los valores dejados en custodia, según orden médica u orden de restricción, podrán disponer de los mismos un familiar o curador, previa acreditación del vínculo, solamente para solventar gastos médicos o elementos de aseo personal.

Artículo 85°.- Durante su permanencia, el residente tiene derecho a solicitar la guarda o a retirar los valores personales dejados en custodia, debiendo hacerlo en los horarios y por los procedimientos que cada Hogar Residencial establezca. El Hogar Residencial no se responsabilizará en caso de sustracción o pérdida de valores que no le hayan sido entregados a su custodia.

Artículo 86°.- En caso de fallecimiento de un residente que hubiera dejado valores en custodia en el sector "Caja de Ahorro y Valores", previo deducción de gastos el remanente será girado a la Tesorería General para proceder conforme a las normas legales que regulan la materia.

### DE LOS APODERADOS

Artículo 87°.- Los residentes que así lo deseen podrán pedir al Hogar Residencial el reconocimiento de un Apoderado que actúe en su representación. Para ello deberán dejar constancia escrita de esa decisión y presentar el poder original con copia del mismo. Sólo podrá autorizarse un Apoderado por cada residente.

Artículo 88°.- Si la solicitud fuera presentada por un residente que a juicio del Servicio Médico del Hogar Residencial no estuviera en condiciones de salud psicofísica para ello, se notificará el hecho a la Asesoría Tutelar General Adjunta de Incapaces de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y procederá conforme instruya dicha dependencia.

Artículo 89°.- El personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no se encuentra facultado para ser designado apoderado de los residentes. Dicha restricción alcanzará asimismo al personal de las empresas que brindan servicios dentro de los hogares.

Artículo 90°.- Todo Apoderado o representante legal que actúe en nombre del residente deberá presentar mensualmente los recibos de cobro de haberes previsionales de cualquier modalidad o tuvieran asignada pensión para poder gestionar distintos trámites donde son requeridos.

## DE LAS SANCIONES

Artículo 91°.- Serán sancionadas con el carácter de leves, las siguientes conductas:

1. Todo tipo de maltrato verbal dirigido al personal o a otro residente.
2. Todo tipo de amenazas dirigidas al personal o a otro residente.
3. No acatar un pedido directo del personal.
4. Consumir bebidas alcohólicas dentro del predio de la residencia.
5. Fumar en lugares no habilitados para ello.

La realización de cualquiera de las conductas enumeradas en este artículo recibirá un apercibimiento.

Artículo 92°.- Será sancionado con el carácter de graves, las siguientes acciones:

1. Arrojar objetos contra personas o contra otros objetos con el fin de producir un daño.
2. Todo tipo de agresión física en donde se utilice golpes de puño, patadas, mordiscones o cualquier otro acto destinado a producir un daño.
3. Acumular cuatro sanciones leves por distintos hecho en un periodo de 90 días.
4. Provocar daños en forma intencional a la propiedad del establecimiento, sus muebles e insumos en general.
5. Ingresar animales al interior de las residencias de modo directo o indirecto dándoles comida en sectores no habilitados a tal fin.

La realización de cualquiera de las conductas enumeradas en este artículo recibirá de acuerdo con la reiteración las siguientes medidas:

- a. Intervención del equipo Interdisciplinario.
- b. Rotación Intra-institucional
- c. Rotación Inter-institucional.

Artículo 93°.- Será sancionado con el carácter de Gravísimos, las siguientes acciones:

- a. Intentar o provocar un daño grave a residentes o al personal.
- b. Utilizar, portar, o guardar armas.
- c. El ingreso al establecimiento y/o posesión de drogas no autorizadas o ilegales.
- d. Acumular tres sanciones graves por distintos hechos.

La realización de cualquiera de las conductas enumeradas en este artículo recibirá la expulsión del Hogar de residencia, no pudiendo reincorporarse al mismo o a ninguno de los otros Hogares de residencia permanente del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires. Asimismo se procederá a buscar soluciones alternativas para mejorar su calidad de vida fuera de nuestras instituciones.

## DE LOS CASOS DE DETERIORO

Artículo 94° En caso que durante su permanencia en la Institución el estado psicofísico del residente se deteriorare al extremo que su capacidad para expresar su voluntad se encontrase comprometida, la Subgerencia Operativa del Establecimiento notificará a la Asesoría Tutelar General Adjunta de incapaces de la Ciudad de Buenos Aires para su intervención y posterior traslado del residente a una residencia acorde a su situación.

## TITULO OCTAVO

### DE LOS EGRESOS DEL HOGAR

### DE LOS EGRESOS VOLUNTARIOS

Artículo 95°.- Los residentes podrán poner término a su estadía por voluntad propia, debiendo en tal caso firmar en el Servicio Social un "Acta de Egreso Voluntario", en el que se explicitará su decisión. Se notificará de esta decisión a la familia o apoderado, si los tuviere.

Artículo 96°.- En caso de que se presuma incapacidad que pudiera poner en riesgo la seguridad del residente, las autoridades del Hogar Residencial, deberán notificar este hecho al Asesor Tutelar General Adjunto a fin de que actúe dentro del ámbito de su incumbencia, quedando el residente a la espera del resultado de tal intervención.

### DE LOS EGRESOS OBLIGATORIOS

Artículo 97°.- Serán causales de egreso obligatorio:

- a. Haberse verificado falsedad en la información contenida en la Declaración Jurada presentada al momento del ingreso.
- b. No haber superado satisfactoriamente el periodo de prueba, mediante informe fundado del equipo interdisciplinario.
- c. Haber incumplido con el Compromiso de ingreso y las normas de convivencia emanadas del mismo.
- d. Haber superado el estado de vulnerabilidad que motivara el ingreso, teniendo en cuenta los criterios de admisión considerados para el otorgamiento de la vacante, que se determinará mediante una actualización periódica del informe social.
- e. Incumplimiento del presente Reglamento y/o incumplimiento de normas de convivencia internas.
- f. Sufrir un padecimiento mental o un trastorno de conducta que provoque dificultades de integración social con otras personas, y que no pueda contenerse en sala de cuidados especiales o que requiera la derivación a un efector de salud, en cuyo caso se procederá a su derivación para un adecuado tratamiento.
- g. Participar en actividades delictivas o reñidas con las normativas de convivencia.

- h. Ser el Residente, a juicio del Equipo Interdisciplinario, un sujeto conflictivo para la normal convivencia o un peligro potencial para el resto de los residentes.

Artículo 98°.- En todos los casos descriptos, el Subgerente Operativo del Hogar Residencial elevará a consideración de la Gerencia Operativa de Hogares la fundamentación de la solicitud de egreso obligatorio.

Artículo 99°.- Cuando se decidiera un egreso obligatorio, si correspondiere, podrá derivarse el caso a otro programa del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que pudiera darle cobertura.

## TITULO NOVENO

### CLAUSULA TRANSITORIA

Primera.- Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha de implementación del presente Reglamento, la Dirección General de Dependencias y Atención Primaria analizará los casos de quienes actualmente se encuentran residiendo en los Hogares de residencia permanente y no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en éste, proponiendo a la Secretaría de de Integración Social para Personas Mayores las medidas que correspondiera adoptar.